

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionados:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Accionante: JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO

Respetado Juez.

Yo, JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO mayor de edad identificado con CC 1.018.402.288 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – localizada en el Centro Comercial Multiplaza - Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128 en Bogotá D.C., y con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y de tutelas defensajudicial@ugpp.gov.co y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC localizada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, y con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, por violación a mi derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS POR MÉRITO, con base en los siguientes:

1

HECHOS

1. Que mediante Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3*”, quedé en puesto número cinco.

2. El día 15 de diciembre de 2022 la lista fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adquiriendo firmeza individual el día 23 de diciembre de 2022.
3. El 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y publicó el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 *“por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”* con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, creando entre otros, cuarenta y cuatro (44) cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028.
4. Que el día 3 de enero de 2023 en atención a mi interés en el cargo, presenté petición a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP con número de Radicado 202320000007572 conforme a correo recibido de servicio al ciudadano, presentado petición de la siguiente manera:

PETICIONES

1. Que se informe y certifique la totalidad de los cargos existentes a 31 de diciembre de 2022 en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados mediante Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la UGPP cuya vigencia fue prorrogada de conformidad con el Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, discriminando cuántos están provistos y cuántos no.

1

2

- 1.1. En caso de estar provistos, indicar los siguientes datos:

Nombre del funcionario	No. Resolución de Nombramiento	Fecha de Resolución de Nombramiento	Fecha de Posesión	Tipo de Nombramiento			No. Resolución de Prórroga Nombramiento	Fecha de Resolución de Prórroga de Nombramiento	Dependencia
				Condicionado a la vigencia de la planta temporal	Por tiempo determinado				
					Tiempo del nombramiento	Se prorrogó a más tardar el 31 de diciembre			

- 1.2. En caso de no estar provistos, indicar en qué dependencia se ubican.

2. Que se informe y certifique los cargos de la Planta Temporal del Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados de conformidad con el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 indicando la dependencia a la que corresponde de la UGPP.
3. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la planta temporal prorrogados y creados con los Decretos 2444 y 2445 del 12 de diciembre de 2022.
4. Que se informe y certifique que funcionarios de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la Planta Temporal participaron en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 – UGPP, y se encuentran en las listas de elegibles para las vacantes ofertadas, de conformidad con los siguientes datos:

Nombre del Funcionario	Dependencia en Planta Temporal	OPEC	Vacantes Ofertadas	Puesto de Elegibilidad

5. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 577 de 2013, prorrogada su vigencia mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, y que los nombramientos no fueron prorrogados a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y de aquellos cargos que queden vacantes una vez se posesionen los funcionarios mencionados en el punto anterior.
 6. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.
 7. Una vez autorizado el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Planta Temporal prorrogada mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022 y/o Planta Temporal creada mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022, se proceda con mi nombramiento correspondiente en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 en un mismo empleo o empleo equivalente, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante, de acuerdo con el marco normativo y fundamentos de derecho, sin que esto cause mi retiro de la lista de elegibles.
5. Que a la fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ha guardado silencio a mi petición.

2

3

CONSIDERACIONES Y DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Derecho de Petición

Con la grave omisión de los accionados consistente en NO resolver y contestar oportunamente ni de fondo mi petición radicada mediante sede electrónica el día 3 de enero de 2023; respetuosamente considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

Artículo 23 Constitucional: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Artículo 14o. Ley 1755/2015: Terminó Para Resolver: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva*

solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Artículo 21º Ley 1755/2015. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Artículo 7o. Ley 1437/2011: Desatención de las Peticiones: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos por Mérito; y Debido Proceso en las Plantas Temporales

4

Los organismos y entidades públicas de acuerdo con sus necesidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. **De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.**

Nota: (El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.)

4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014 y el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, se dispuso que dichos empleos deberían proveerse, buscando garantizar la prevalencia del principio del mérito para el acceso al desempeño de los empleos de las plantas temporales, de la siguiente manera:

1. Listas de elegibles.
2. Si no es posible mediante lista de elegibles, se deberán tener en cuenta los servidores con derechos de carrera que hagan parte de la planta de personal.
3. De no existir las dos opciones anteriores, las entidades u organismos del Estado deberán garantizar la libre concurrencia en el proceso, a través de una convocatoria pública.

En la referida sentencia C288 de 2014 la Corte ha precisado lo siguiente:

“3.6.3. La aplicación de los principios de la función pública en el ingreso a los empleos temporales

La interpretación constitucional de la expresión demandada de acuerdo a los principios de la función pública, exige el cumplimiento de los siguientes parámetros mínimos para garantizar la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del proceso de ingreso a los empleos temporales.

3.6.3.1. Solicitud de las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil

El numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 exige la aplicación de las listas de elegibles para la provisión de los empleos temporales, procedimiento que resulta fundamental para garantizar el principio constitucional del mérito y además otorga una solución eficaz para la provisión de estos cargos.

Según lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la entidad encargada de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de remitir a las entidades las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa es la Comisión Nacional del Servicio Civil. Si bien los empleos temporales no son de carrera administrativa, las listas que deben utilizarse para la provisión de estos empleos son las de la carrera administrativa, por lo cual las mismas deberán solicitarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anterior, para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 para el diseño del empleo”

Por dicha razón, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular 005 del 18 de septiembre de 2014, donde se definen los presupuestos para llevar a cabo la provisión de los empleos de carácter temporal, los cuales deben atender al siguiente orden prevalente:

1. **Se deben usar las Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), previa autorización otorgada por esta institución.** *La solicitud se tramitará siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, así como lo dispuesto en el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 proferido por la CNSC: “Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los sistemas de carrera administrativa de su competencia”. (subrayado y negrilla fuera del texto)*
2. *Ante la ausencia de la lista de elegibles declarada por la CNSC, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.*
3. *En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos, la entidad establecerá criterios objetivos. Tal procedimiento debe tener en cuenta los factores señalados en la Sentencia C -288 de 2014.*

En dicho orden y ante la creación de la planta temporal mediante el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de

diciembre de 2024, se deberá hacer uso de las listas de elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar y restablecer mis derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito consagrados en los artículos 13, 23, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar al accionado, que, en el término de la distancia contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo mi petición.

SEGUNDA: Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP proceder con la solicitud de autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.

TERCERA: Una vez autorizado el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Planta Temporal creada mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022, se proceda con mi nombramiento correspondiente en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 en un mismo empleo o empleo equivalente, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante, de acuerdo con el marco normativo y fundamentos de derecho, sin que esto cause mi retiro de la lista de elegibles.

7

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022.
2. Pantallazo de firmeza de la lista de elegibles con Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC.
3. Copia de la petición radicada el 3 de enero de 2023.
4. Copia del correo mediante el cual la UGPP remite numero de radicado de la petición.
5. Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES

El Accionante:

- JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, en el correo electrónico ichuelvasp@gmail.com

Los Accionados:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – localizada en el Centro Comercial Multiplaza - Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128 en Bogotá D.C., y con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y de tutelas defensajudicial@ugpp.gov.co.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC localizada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, y con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cns.gov.co

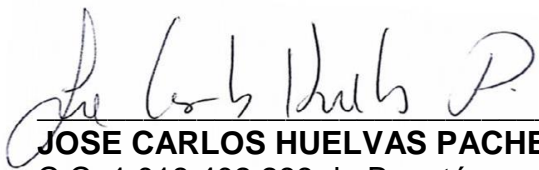
MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente.,

8



JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO

C.C. 1.018.402.288 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 19433 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094598

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (…), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente cuatro (4) vacante(s) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	83.13
2	53118823	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ GUARIN	82.77

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	52048297	ALINA IVONNE	RICO HIGUERA	81.02
4	80769507	YESID ANTONIO	SANCHEZ CRISTANCHO	80.27
5	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	79.36
6	52713143	ADRIANA MARCELA	DIAZ POVEDA	77.64
7	79558234	MAURICIO	PALOMO ENCIZO	77.46
8	52428543	MARIA CAROLINA	BARON LEON	77.02
9	52542363	ELSA DANNYELA	NAJAR SARMIENTO	76.39
10	1022929889	DIDIER ALIRIO	PRIETO QUINTERO	76.20
11	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	76.13
12	80834018	WILLIAM ALFREDO	PINEDA NIÑO	76.06
13	80240516	DIEGO JAVIER	BONILLA DURAN	74.50
14	1072649016	JULLY ADRIANA	GONZÁLEZ GARZÓN	73.18
15	53122655	JENNIFER	VILLABON PEÑA	73.09
16	79543194	PEDRO ANTONIO	SABOGAL PEREZ	71.10
17	1032414460	DIANA MARCELA	ALDANA DÍAZ	69.28
18	79659452	EFRAIN	CAICEDO FRAIDE	67.41

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



Consulta General de Listas

Nombre de
Proceso
Selección

ugpp

Nro. de empleo

146942

Limpiar Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSU ABIERTO	146942		44784 - 1	ACTIVA	15 dic. 2022		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

«« « 1 » »»

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2022RES-400.300.24-094598	2 dic. 2022	15 dic. 2022	15 dic. 2032	

Lista de elegibles del número de empleo 146942

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	83.13	23 dic. 2022	Firma individual
2	CC	53118823	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ GUARIN	82.77	23 dic. 2022	Firma individual

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

5	CC	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	79.36	23 dic. 2022	Firmeza individual
6	CC	52713143	ADRIANA MARCELA	DIAZ POVEDA	77.64	23 dic. 2022	Firmeza individual
7	CC	79558234	MAURICIO	PALOMO ENCIZO	77.46	23 dic. 2022	Firmeza individual
8	CC	52428543	MARIA CAROLINA	BARON LEON	77.02		Solicitud exclusión
9	CC	52542363	ELSA DANNYELA	NAJAR SARMIENTO	76.39		Pendiente firmeza
10	CC	1022929889	DIDIER ALIRIO	PRIETO QUINTERO	76.2		Pendiente firmeza
11	CC	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	76.13		Pendiente firmeza
12	CC	80834018	WILLIAM ALFREDO	PINEDA NIÑO	76.06		Pendiente firmeza
13	CC	80240516	DIEGO JAVIER	BONILLA DURAN	74.5		Pendiente firmeza
14	CC	1072649016	JULLY ADRIANA	GONZÁLEZ GARZÓN	73.18		Pendiente firmeza
15	CC	53122655	JENNIFER	VILLABON PEÑA	73.09		Pendiente firmeza
16	CC	79543194	PEDRO ANTONIO	SABOGAL PEREZ	71.1		Pendiente firmeza
17	CC	1032414460	DIANA MARCELA	ALDANA DÍAZ	69.28		Pendiente firmeza
18	CC	79659452	EFRAIN	CAICEDO FRAIDE	67.41		Pendiente firmeza

Barranquilla, 02 de enero de 2023

Doctora

LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO

Subdirectora de Gestión Humana

Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-

contactenos@ugpp.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Petición de Información y Solicitud de Nombramiento en Planta Temporal - OPEC 146942

Cordial saludo:

JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla DEIP, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente acudo ante su digno Despacho a efecto de elevar las siguientes:

PETICIONES

1. Que se informe y certifique la totalidad de los cargos existentes a 31 de diciembre de 2022 en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados mediante Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la UGPP cuya vigencia fue prorrogada de conformidad con el Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, discriminando cuántos están provistos y cuántos no.

1

- 1.1. En caso de estar provistos, indicar los siguientes datos:

Nombre del funcionario	No. Resolución de Nombramiento	Fecha de Resolución de Nombramiento	Fecha de Posesión	Tipo de Nombramiento			No. Resolución de Prórroga Nombramiento	Fecha de Resolución de Prórroga de Nombramiento	Dependencia
				Condicionado a la vigencia de la planta temporal	Por tiempo determinado				
					Tiempo del nombramiento	Se prorrogó a más tardar el 31 de diciembre			

- 1.2. En caso de no estar provistos, indicar en qué dependencia se ubican.

2. Que se informe y certifique los cargos de la Planta Temporal del Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados de conformidad con el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 indicando la dependencia a la que corresponde de la UGPP.

3. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la planta temporal prorrogados y creados con los Decretos 2444 y 2445 del 12 de diciembre de 2022.
4. Que se informe y certifique que funcionarios de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la Planta Temporal participaron en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 – UGPP, y se encuentran en las listas de elegibles para las vacantes ofertadas, de conformidad con los siguientes datos:

Nombre del Funcionario	Dependencia en Planta Temporal	OPEC	Vacantes Ofertadas	Puesto de Elegibilidad
------------------------	--------------------------------	------	--------------------	------------------------

5. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 577 de 2013, prorrogada su vigencia mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, y que los nombramientos no fueron prorrogados a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y de aquellos cargos que queden vacantes una vez se posesionen los funcionarios mencionados en el punto anterior.
6. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.
7. Una vez autorizado el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Planta Temporal prorrogada mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022 y/o Planta Temporal creada mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022, se proceda con mi nombramiento correspondiente en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 en un mismo empleo o empleo equivalente, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante, de acuerdo con el marco normativo y fundamentos de derecho, sin que esto cause mi retiro de la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y publicó el Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022 *“por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”* con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de

diciembre de 2024, prorrogando entre otros, cien (100) cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028.

2. El 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y publicó el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 *“por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”* con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, creando entre otros, cuarenta y cuatro (44) cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028.
3. La CNSC expidió la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*
4. La lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 y mencionada en el hecho 3° fue publicada el 15 de diciembre de 2022.
5. La lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 y mencionada en el hecho 3° cobró firmeza el día 23 de diciembre de 2022.
6. Me encuentro ocupando el puesto número cinco (5) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 y mencionada en el hecho número 3°.

MARCO NORMATIVO

1. Artículos 1, 19, 21 y 41 de Ley 909 de 2004.
2. Sentencia C-288 de 2014 – Corte Constitucional
3. Circular 005 del 18 de septiembre de 2014: “Sentencia C-288 de 2014. Provisión de empleos de plantas temporales”, de la CNSC.
4. Artículo 2.2.5.3.5., 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.
5. Criterio Unificado del 11 de febrero de 2016: “Provisión de Empleos de plantas temporales” de la CNSC.
6. Circular 0010 del 28 de diciembre de 2018: “Uso de listas de elegibles para provisión de empleos de carácter temporal”, de la CNSC.
7. Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC.

8. Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021: “Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los sistemas de carrera administrativa de su competencia”, de la CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los organismos y entidades públicas de acuerdo con sus necesidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014 y el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, se dispuso que dichos empleos deberían proveerse, buscando garantizar la prevalencia del principio del mérito para el acceso al desempeño de los empleos de las plantas temporales, de la siguiente manera:

1. Listas de elegibles.
2. Si no es posible mediante lista de elegibles, se deberán tener en cuenta los servidores con derechos de carrera que hagan parte de la planta de personal.
3. De no existir las dos opciones anteriores, las entidades u organismos del Estado deberán garantizar la libre concurrencia en el proceso, a través de una convocatoria pública.

Por dicha razón, la CNSC expidió la Circular 005 del 18 de septiembre de 2014, donde se definen los presupuestos para llevar a cabo la provisión de los empleos de carácter temporal, los cuales deben atender al siguiente orden prevalente:

1. Se deben usar las Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), previa autorización otorgada por esta institución. La solicitud se tramitará siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, así como lo dispuesto en el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 proferido por la CNSC: *“Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los sistemas de carrera administrativa de su competencia”*.
2. Ante la ausencia de la lista de elegibles declarada por la CNSC, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

3. En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos, la entidad establecerá criterios objetivos. Tal procedimiento debe tener en cuenta los factores señalados en la Sentencia C -288 de 2014.

Para el caso de las plantas temporales ya existentes, la CNSC manifiesta que es necesario diferenciar entre el término de vigencia de la planta temporal y el término o duración de los nombramientos que se hayan efectuado en la misma. Así, resulta necesario indicar el trámite que deben surtir las entidades ante la CNSC cuando se prorroga la vigencia de una planta temporal.

1. Si la duración del nombramiento está condicionado a la duración de la vigencia de la planta, en caso de llegarse a presentar una prórroga de esta, las entidades no deberán agotar nuevamente el orden de provisión contemplado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (condicionado mediante Sentencia C-288 de 2014), sino que dicha prórroga se hará automáticamente.
2. Si la duración del nombramiento se hizo por un tiempo determinado (días, meses o años), se pueden presentar las siguientes situaciones:
 - 2.1. Que la entidad, antes del vencimiento del plazo del nombramiento, decida prorrogar el mismo, junto con la prórroga de la vigencia de la planta. La entidad no deberá agotar nuevamente el orden de provisión contemplado en artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (condicionado mediante Sentencia C-288 de 2014).
 - 2.2. Si el término de duración del nombramiento se ha cumplido sin que exista prórroga, el servidor quedará retirado del servicio automáticamente. En este caso, la entidad sí deberá agotar el orden de provisión contemplado en artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (condicionado mediante Sentencia C-288 de 2014).

Por otro lado, respecto de las consecuencias del uso de la lista de elegibles en la planta temporal se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, el cual indica que la posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles, no causa el retiro de ninguna de estas.

En el caso que nos ocupa, con la expedición de los Decretos 2444 y 2445 del 12 de diciembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con la publicación

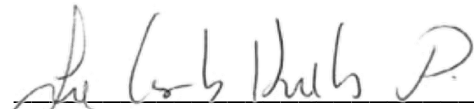
y firma de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 – UGPP, para la provisión de las plantas temporales prorrogadas (cargos no prorrogados y cargos vacantes) y creadas se debe acoger el primer orden de prevalencia indicado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, Sentencia C-288 de 2014, artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y Circular 005 del 18 de septiembre de 2014 de la CNSC.

PRUEBAS

1. Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022.
2. Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.
3. Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC.
4. Pantallazo de firma de la lista de elegibles con Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá estas en el correo electrónico ichuelvasp@gmail.com



JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO
C.C. 1.018.402.288



Libertad y Orden

Revisó **was**

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2444

(12 DIC 2022

“Por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece en sus numerales 1 y 2 que las entidades públicas podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal de acuerdo con sus necesidades, empleos de carácter temporal o transitorio. La justificación para su creación debe contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

Que mediante el Decreto 577 de 2013, se crearon en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP 186 cargos de carácter temporal, del nivel profesional.

Que mediante el Decreto 1981 de 2018, se prorrogó la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la planta de personal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que las razones que dieron origen a la creación de los empleos temporales se mantienen y persiste la necesidad de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 4168 de 2011 el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en su sesión del 29 de abril de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, autorizó el trámite de someter a aprobación del Gobierno Nacional la prórroga de empleos temporales en la planta de personal de la Entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) presentó el estudio técnico de que trata el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de prorrogar los 186 empleos de la planta temporal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para la prórroga de los empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Continuación del Decreto "Por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga empleos planta temporal UGPP. Prorrogar a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de los empleos de la planta temporal creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	21
100 (Cien)	Profesional Especializado	2028	19
81 (Ochenta y uno)	Profesional Especializado	2028	18

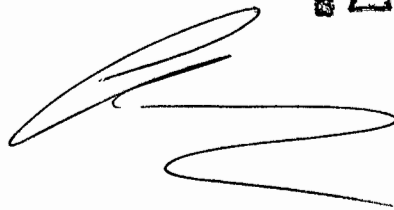
Parágrafo. Los empleos de carácter temporal cuya vigencia se autoriza prorrogar en el presente artículo, están destinados a cumplir las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 577 de 2013 modificado por el Decreto 1981 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 DIC 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	WAS
Aprobó	WAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2445

12 DIC 2022

“Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por la pandemia del coronavirus COVID-19 por medio de los Decretos 417 y 637 de 2020 y con el objetivo de proteger el empleo formal que pudiera estar en riesgo como consecuencia de los efectos negativos de la crisis, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF- mediante el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020 y por las Leyes 2060 de 2020 y 2155 de 2021 y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) a través del Decreto Legislativo 770 de 2020 modificado por la Ley 2060 de 2020.

Que a través del Decreto 688 de 2021 incorporado en los artículos 2.2.6.1.10.1 y siguientes del Decreto Único 1072 de 2015 Reglamentario del Sector Trabajo, se creó el Programa de Apoyo para la Generación de Empleo para Jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Que por medio de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, se creó en el artículo 24 el Incentivo a la Generación de Nuevos Empleos como estrategia con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal.

Que así mismo, se otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, competencias para fiscalizar la veracidad de la información aportada y/o certificada por los beneficiarios y el correcto cumplimiento de los requisitos así: para el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, según el artículo 2º del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 1º del Decreto legislativo 677 de 2020 y por el artículo 2º del Decreto Legislativo 815 de 2020, del artículo 11 de la Ley 2160 de 2020 y el artículo 22 de la Ley 2155 de 2021; para el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de servicios -PAP, en el artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020; para el programa de Apoyo para la Generación de Empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y para la Generación de Nuevo Empleos, según el artículo 1º del Decreto 688 de 2021, subrogado por el artículo 1º del Decreto 1399 de

Continuación del Decreto: "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

2021 que incorpora el artículo 2.2.6.1.10.2. al Decreto 1072 de 2015; y para el apoyo a empresas afectadas por el Paro Nacional, a través del artículo 26 de la ley 2155 de 2021.

Que las nuevas actividades de fiscalización que le corresponde ejecutar a la Entidad sobre los programas referidos comportan una temporalidad de cuatro (4) años contabilizados a partir de la finalización de cada programa.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 4168 de 2011 el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en su sesión del 29 de abril de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, autorizó el trámite para de someter a aprobación del Gobierno Nacional el fortalecimiento de la planta de personal de la Entidad, con la creación de empleos temporales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) presentó el estudio técnico de que trata el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de crear la planta temporal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para la creación de los empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación planta temporal UGPP. Crear en la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP a partir del 1º de enero de 2023 y por el término de cuatro (4) años, los empleos temporales que se señalan a continuación:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	21
44 (Cuarenta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	19
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	18
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	9
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	6
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	5

Continuación del Decreto: "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

Artículo 2. Distribución de empleos temporales. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - distribuirá los cargos de la planta temporal a que hace referencia el artículo primero del presente Decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

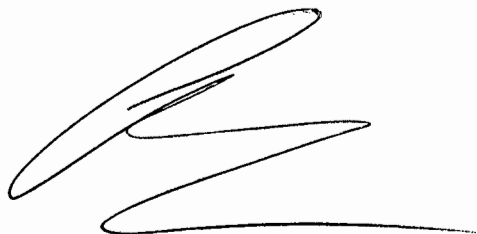
Artículo 3. Destinación. Los empleos de carácter temporal creados en el presente Decreto están destinados a cumplir las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Gradualidad Provisión empleos temporales. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **12 DIC 2022**

Dado en Bogotá, D.C., a los

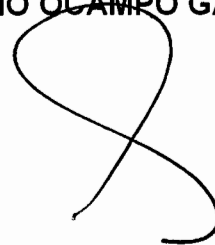


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 19433 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094598

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (…), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente cuatro (4) vacante(s) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	83.13
2	53118823	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ GUARIN	82.77

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	52048297	ALINA IVONNE	RICO HIGUERA	81.02
4	80769507	YESID ANTONIO	SANCHEZ CRISTANCHO	80.27
5	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	79.36
6	52713143	ADRIANA MARCELA	DIAZ POVEDA	77.64
7	79558234	MAURICIO	PALOMO ENCIZO	77.46
8	52428543	MARIA CAROLINA	BARON LEON	77.02
9	52542363	ELSA DANNYELA	NAJAR SARMIENTO	76.39
10	1022929889	DIDIER ALIRIO	PRIETO QUINTERO	76.20
11	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	76.13
12	80834018	WILLIAM ALFREDO	PINEDA NIÑO	76.06
13	80240516	DIEGO JAVIER	BONILLA DURAN	74.50
14	1072649016	JULLY ADRIANA	GONZÁLEZ GARZÓN	73.18
15	53122655	JENNIFER	VILLABON PEÑA	73.09
16	79543194	PEDRO ANTONIO	SABOGAL PEREZ	71.10
17	1032414460	DIANA MARCELA	ALDANA DÍAZ	69.28
18	79659452	EFRAIN	CAICEDO FRAIDE	67.41

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



Consulta General de Listas

Nombre de
Proceso
Selección

ugpp

Nro. de empleo

146942

Limpiar Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSU ABIERTO	146942		44784 - 1	ACTIVA	15 dic. 2022		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

«« « 1 » »»

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2022RES-400.300.24-094598	2 dic. 2022	15 dic. 2022	15 dic. 2032	

Lista de elegibles del número de empleo 146942

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	83.13	23 dic. 2022	Firma individual
2	CC	53118823	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ GUARIN	82.77	23 dic. 2022	Firma individual

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

5	CC	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	79.36	23 dic. 2022	Firmeza individual
6	CC	52713143	ADRIANA MARCELA	DIAZ POVEDA	77.64	23 dic. 2022	Firmeza individual
7	CC	79558234	MAURICIO	PALOMO ENCIZO	77.46	23 dic. 2022	Firmeza individual
8	CC	52428543	MARIA CAROLINA	BARON LEON	77.02		Solicitud exclusión
9	CC	52542363	ELSA DANNYELA	NAJAR SARMIENTO	76.39		Pendiente firmeza
10	CC	1022929889	DIDIER ALIRIO	PRIETO QUINTERO	76.2		Pendiente firmeza
11	CC	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	76.13		Pendiente firmeza
12	CC	80834018	WILLIAM ALFREDO	PINEDA NIÑO	76.06		Pendiente firmeza
13	CC	80240516	DIEGO JAVIER	BONILLA DURAN	74.5		Pendiente firmeza
14	CC	1072649016	JULLY ADRIANA	GONZÁLEZ GARZÓN	73.18		Pendiente firmeza
15	CC	53122655	JENNIFER	VILLABON PEÑA	73.09		Pendiente firmeza
16	CC	79543194	PEDRO ANTONIO	SABOGAL PEREZ	71.1		Pendiente firmeza
17	CC	1032414460	DIANA MARCELA	ALDANA DÍAZ	69.28		Pendiente firmeza
18	CC	79659452	EFRAIN	CAICEDO FRAIDE	67.41		Pendiente firmeza



Jose Carlos Huelvas Pacheco <jchuelvasp@gmail.com>

Número Radicado

1 mensaje

servicioalciudadano@ugpp.gov.co <servicioalciudadano@ugpp.gov.co>
Para: JCHUELVASP@gmail.com




















3 de enero de 2023, 10:43

Mensaje por medio del cual se le informa al ciudadano el número de radicado generado

Señor(a): JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO

Reciba un cordial saludo de la Unidad Pensiones y Parafiscales -UGPP, para nosotros es grato atenderlo.

Le informamos que su solicitud ha sido recibida con el número de Radicado 202320000007572 y sus adjuntos; los cuales serán objeto de estudio y/o verificación, la respuesta será atendida oportunamente dentro de los términos de ley y será comunicada y notificada a usted a través de este mismo medio electrónico, conforme a la Emergencia Pública sanitaria que afecta el país por causa del nuevo Coronavirus Covid-19 y a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2.020.

Virtuales	 Oficina Virtual  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)  Asistente Virtual Clara	24 horas	
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co  Formulario Escribanos		
	 Video llamada y Llamada virtual	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	
Telefónicos	 Chat  WhatsApp: 312 594 1349	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099		
Canales Escritos	 Correspondencia para empresas de mensajería  Avenida Carrera 68 # 13-37	De 7:00 a.m. a 4:00p.m.	
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.	
	 Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17		
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	 Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	

Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	WAS
Aprobó	WAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2445

12 DIC 2022

“Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por la pandemia del coronavirus COVID-19 por medio de los Decretos 417 y 637 de 2020 y con el objetivo de proteger el empleo formal que pudiera estar en riesgo como consecuencia de los efectos negativos de la crisis, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF- mediante el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020 y por las Leyes 2060 de 2020 y 2155 de 2021 y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) a través del Decreto Legislativo 770 de 2020 modificado por la Ley 2060 de 2020.

Que a través del Decreto 688 de 2021 incorporado en los artículos 2.2.6.1.10.1 y siguientes del Decreto Único 1072 de 2015 Reglamentario del Sector Trabajo, se creó el Programa de Apoyo para la Generación de Empleo para Jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Que por medio de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, se creó en el artículo 24 el Incentivo a la Generación de Nuevos Empleos como estrategia con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal.

Que así mismo, se otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, competencias para fiscalizar la veracidad de la información aportada y/o certificada por los beneficiarios y el correcto cumplimiento de los requisitos así: para el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, según el artículo 2º del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 1º del Decreto legislativo 677 de 2020 y por el artículo 2º del Decreto Legislativo 815 de 2020, del artículo 11 de la Ley 2160 de 2020 y el artículo 22 de la Ley 2155 de 2021; para el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de servicios -PAP, en el artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020; para el programa de Apoyo para la Generación de Empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y para la Generación de Nuevo Empleos, según el artículo 1º del Decreto 688 de 2021, subrogado por el artículo 1º del Decreto 1399 de

Continuación del Decreto: "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

2021 que incorpora el artículo 2.2.6.1.10.2. al Decreto 1072 de 2015; y para el apoyo a empresas afectadas por el Paro Nacional, a través del artículo 26 de la ley 2155 de 2021.

Que las nuevas actividades de fiscalización que le corresponde ejecutar a la Entidad sobre los programas referidos comportan una temporalidad de cuatro (4) años contabilizados a partir de la finalización de cada programa.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 4168 de 2011 el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en su sesión del 29 de abril de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, autorizó el trámite para de someter a aprobación del Gobierno Nacional el fortalecimiento de la planta de personal de la Entidad, con la creación de empleos temporales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) presentó el estudio técnico de que trata el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de crear la planta temporal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para la creación de los empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación planta temporal UGPP. Crear en la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP a partir del 1º de enero de 2023 y por el término de cuatro (4) años, los empleos temporales que se señalan a continuación:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	21
44 (Cuarenta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	19
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	18
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	9
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	6
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	5

Continuación del Decreto: "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

Artículo 2. Distribución de empleos temporales. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - distribuirá los cargos de la planta temporal a que hace referencia el artículo primero del presente Decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 3. Destinación. Los empleos de carácter temporal creados en el presente Decreto están destinados a cumplir las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

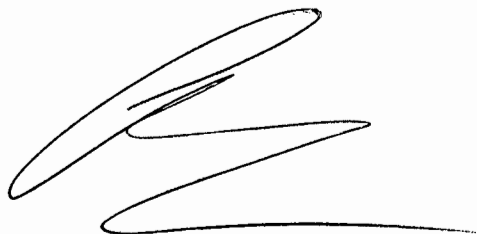
Artículo 4. Gradualidad Provisión empleos temporales. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 DIC 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los

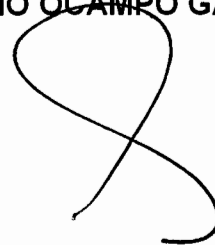


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA